

NOVEDADES TRIBUTARIAS JUNIO 2011

I. ANÁLISIS NORMATIVO

Medidas tributarias del Real Decreto-ley 5/2011

Cuando ha pasado poco más de un año desde que se implantó, la deducción por obras de mejora en la vivienda, ya se modifica.

Recordamos que esta nueva deducción entró en vigor para cantidades satisfechas a partir del 14 de abril de 2010, teniendo vigencia limitada hasta el 31 de diciembre de 2012.

Los cambios han sido los siguientes:

- Objeto de la deducción: además de las obras de mejora en la vivienda habitual, también se puede aplicar por obras en todo tipo de viviendas. Abarcará, por lo tanto las realizadas en vivienda alquilada, en segundas residencias o en elementos comunes de las fincas donde se ubican. No es aplicable, como antes, a obras en inmuebles afectos a actividades ni en garajes, piscinas, jardines, etc.
- Base de deducción: la base de deducción máxima anual por contribuyente pasa de 4.000 a 6.750 euros y la base máxima acumulada por vivienda en todos los años pasa de 12.000 a 20.000 euros.
- Porcentaje de deducción: se incrementa del 10 al 20%.
- Los límites de la base de deducción según la base imponible del contribuyente pasan de 33.007,20 euros a 53.007,20 euros el inferior y de 53.0007,20 euros a 71.007,20 el superior. De tal forma que habrá deducción plena para bases imponibles de hasta 53.000,20 euros y decreciente hasta llegar a una base imponible de 71.007,20 euros anuales.
- Régimen transitorio: sobre las cantidades satisfechas antes de la entrada en vigor (hasta el 6 de mayo de 2011) se aplicará la deducción en los términos de la redacción anterior y, sobre las cantidades satisfechas a partir del 7 de mayo de 2011, se aplicará la deducción conforme a la nueva redacción, sin que la base anual por contribuyente o la base total de deducción pueda, en ningún caso, superar los nuevos límites.

II. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Deducibilidad, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los gastos de rendimientos del capital inmobiliario y de los rendimientos del capital mobiliario por arrendamiento de negocio.

Los consultantes, un matrimonio propietario de varios inmuebles arrendados, preguntan por la deducibilidad de los rendimientos que se generan por este motivo de los gastos, como luz y agua, de un inmueble propiedad de uno de los cónyuges desde el que gestionan los referidos alquileres.

El Centro Directivo concluye que, tanto si los rendimientos se califican como capital inmobiliario, como si se encuadran entre los rendimientos del capital mobiliario procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, sin que en ningún caso constituya actividad económica, las cantidades satisfechas por gastos de agua o luz correspondientes al inmueble desde el que se gestionan dichos arrendamientos no tienen el carácter de gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y, por lo tanto, no son deducibles.

D.G.T. Nº V2778-10, 21 de diciembre de 2010

Imposibilidad de cambiar la opción de tributar por la ganancia patrimonial generada en la transmisión de la vivienda habitual, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando, antes de cumplirse el plazo de dos años, se reinvierte el importe total de la venta en otra vivienda habitual.

El consultante optó por tributar en el ejercicio de venta de la vivienda habitual, por la ganancia obtenida, pensando que no le entregarían la nueva vivienda habitual antes de que transcurriera el plazo reglamentario de dos años. Sin embargo, como dicha vivienda se le entrega antes de que termine el plazo y reinvierte la totalidad de precio de venta de la anterior, quiere solicitar la rectificación de la liquidación presentada y exonerar de tributación la plusvalía.

La Dirección General considera que, si se ha optado expresamente por el gravamen de la ganancia patrimonial fuera del período voluntario de declaración, no puede rectificar dicha opción, y ello apoyándose en el artículo 119.3 de la Ley General Tributaria.

D.G.T. Nº V0343-11, 15 de febrero de 2011

Consideración que debe tener el pago de las arras o la señal, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando llegada la fecha de la escritura pública no comparece la parte compradora.

En un contrato privado de compraventa de un inmueble se fija un precio de 366.000 € más el IVA correspondiente. Se realiza un primer pago por un importe de 18.000 € y el resto cuando se otorgue la escritura pública de compraventa. Se estipula en el contrato que la incomparecencia de cualquiera de las partes ante el notario en la fecha señalada, sin causa justificada, se entenderá como rescisión unilateral del contrato, en cuyo caso, si se trata de la parte compradora, se allana desde este instante a la pérdida de las arras entregadas y, si se trata de la parte vendedora, deberá devolverlas duplicadas. En esta ocasión no acude la parte compradora, perdiendo los 18.000 €.

La cuestión que se plantea es si las arras deben considerarse contrapartida de una prestación de reserva, sujeta al Impuesto, o indemnizaciones a tanto alzado por resolución de contrato, no sujetas al Impuesto.

El Tribunal determina que lo que fue un pago anticipado, según se establece en el contrato, pasa a tener la consideración de indemnización, que no constituye retribución de ninguna prestación y, por lo tanto, no forma parte de la base imponible.

T.E.A.C. Nº 00/7848/2008, Resolución de 8 de febrero de 2011

Improcedencia de aplicar un método de valoración no contemplado en la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La cuestión a dilucidar consiste en determinar si la Administración puede aplicar como método de comprobación de valores la capitalización de beneficios para valorar ciertas participaciones de determinadas entidades.

El Tribunal determina que el método de valoración que consiste en capitalizar los beneficios está previsto en la Ley General Tributaria, la cual establece que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho imponible podrá comprobarse por la Administración con arreglo a los siguientes medios: capitalización o imputación de rendimientos al porcentaje que la Ley de cada tributo señale.

Como el sistema de valoración es materia reservada a ley, y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no contempla dicho método de valoración, no se puede admitir su aplicación en dicho tributo.

T.E.A.C. Nº 00/714/2009, Resolución de 31 de enero de 2011

Imputación temporal, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de una operación de permuta cuando el contribuyente no imputa la ganancia en la declaración del Impuesto.

La cuestión a determinar es qué ocurre cuando un contribuyente no imputa en la declaración del Impuesto la ganancia que ha obtenido en una operación de permuta de solar a cambio de entrega futura de edificación. En concreto si se ha de suponer que se ha acogido a la regla especial de operaciones a plazo y, por lo tanto, se imputa dicha ganancia cuando se reciban los inmuebles.

La norma del Impuesto establece que los contribuyentes pueden, en el caso de operaciones a plazo o con precio aplazado, imputar la renta a medida que sean exigibles los cobros.

El Tribunal entiende que el contribuyente, al menos implícitamente, ha optado por la aplicación de la regla especial de operaciones a plazo. Lo que prohíbe la norma es la rectificación de una opción de imputación temporal de ingresos fuera del período reglamentario de declaración, lo cual no acaece en el presente caso porque ya se optó, primero tácitamente y después expresamente, por la regla especial, y en ambos casos antes del período reglamentario de presentación de la declaración correspondiente al ejercicio en que se efectuó la entrega de la obra.

Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sentencia Nº 812/2010, de 30 de septiembre de 2010

No procede la aplicación de la reducción por alquiler de vivienda, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando en el contrato se especifica que el arrendamiento es de temporada.

Como sabemos, cuando el arrendamiento de inmuebles tenga como destino la vivienda habitual del arrendatario el rendimiento se reduce, con carácter general, en un 60 por 100, pudiendo llegar al 100 por 100 si el inquilino cumple ciertos requisitos de edad y obtención de rentas.

En esta ocasión no procede reducir el rendimiento porque los contratos de alquiler se encuadran dentro del concepto de arrendamiento de temporada. Así se desprende de una de las cláusulas contractuales que determina que el inmueble se destinará a vivienda de temporada para uso no permanente, sin que pueda haber cambio de destino.

No importa que el recurrente demuestre que algunos de los contratos se prolongaron respecto del plazo inicialmente fijado. La naturaleza del contrato había quedado prefijada por medio de la cláusula citada anteriormente.

Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, Sentencia Nº 921/2010, de 20 de octubre de 2010

III. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE



JUNIO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

HASTA EL 20 MODELOS

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Mayo 2011. Grandes Empresas..... 111,115,117,123,124,126,128

IVA

- Mayo 2011. Régimen General. Autoliquidación..... 303
- Mayo 2011. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Mayo 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC..... 340
- Mayo 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias..... 349
- Mayo 2011. Grupo de entidades, modelo agregado 353
- Mayo 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones..... 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Mayo 2011 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Marzo 2011. Grandes Empresas (*) 553,554,555,556,557,558
- Marzo 2011. Grandes Empresas..... 561,562,563
- Mayo 2011. Grandes Empresas..... 560
- Mayo 2011 564,566
- Mayo 2011 (*) 570,580

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

HASTA EL 27 MODELOS

RENTA

- Solicitud del borrador de declaración
- Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta
- Declaración anual 2010 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta D-100

HASTA EL 30 MODELOS

RENTA

- Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta
- Declaración anual 2010..... D-100
- Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores desplazados 2010 150